

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. **AD-SERV-003D-2025**, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"IMAGEN 140, S.C."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE LUIS MARTINEZ ZAVALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, QUIENES ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que el Mtro. Jesús García Castro, en su carácter de Director General con RFC GACJ690905KR2, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha 01 de diciembre del 2023, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 33903, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio número 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 38 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC) y el Artículo 45 fracción III del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo RLAASBC) y toda vez que fue favorable la adjudicación a "EMPRESA DE COBRANZA" mediante sesión de fecha 17 de enero de 2025, que llevó a cabo el Organismo por medio del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, y desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato es la Subdirección Comercial a través del Departamento de Cobranza, quien será la encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Que es una sociedad civil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "IMAGEN 140, S.C.", lo cual se acredita mediante escritura pública número 107291, libro 1788, de fecha 20 de junio de 2013, protocolizada ante la fe del Notario Público número 121 del entonces Distrito Federal, el Lic. Amando Mastachi Aguero, misma que se encuentra debidamente

inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número P-373643/2013 de fecha 15 de julio de 2013.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el C.P. Jorge Luis Martínez Zavala quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la Acta Notarial número 459, volumen 16, de fecha 17 de marzo de 2023, pasada ante la fe del Notario Público 26 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el Lic. Rafael Angulo Cebreros, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **ICC1306261S9**.

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como de las condiciones y requisitos establecidos por este Organismo todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar el servicio que "LA COMISIÓN" requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

6.- Para los fines de este contrato su domicilio fiscal, así como para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en Blvd. Díaz Ordaz 4508 int 206, Edificio Salomon, Las Palmas, CP. 22106, Tijuana, Baja California, correo electrónico administracion@imagen140.com.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete con "LA COMISIÓN" mediante el presente contrato a prestar el SERVICIO INTEGRAL QUE PERMITA LA EFICIENCIA RECAUDATORIA DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CUENTAS DE SERVICIO DOMESTICO CON ADEUDOS DE 1 (UNO) A 3 (TRES) MESES DE VENCIMIENTO EN LA TOTALIDAD DE LOS DISTRITOS QUE INTEGRAN LAS CIUDADES DE TIJUANA Y ROSARITO PARA SU GESTIÓN MEDIANTE ACCIONES DE COBRANZA PREVENTIVA.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio consiste en la asistencia especializada para la recuperación de cuentas con un adeudo de uno a tres meses de vencimiento siempre que sean previamente asignadas por el Organismo, a través de la cobranza vía extrajudicial, para dicho servicio se requiere que el proveedor cuente con lo siguiente:

- I. Profesionales para análisis de la información de las cuentas que conforman la totalidad de la base de datos del padrón del servicio de agua.
- II. Herramienta Tecnológica para administración de la estrategia para la eficiencia recaudatoria
- III. Software tecnológico que agilice la recolección de la información de los técnicos en campo
- IV. Herramienta tecnológica para visualizar por medio de capas la información georreferenciada de cada una de las cuentas
- V. Personal especializado en la atención y generación de llamadas telefónicas que permita el seguimiento de los convenios de pago o contacto con los contribuyentes
- VI. Personal especializado que lleven a cabo el trabajo en campo para la actualización de la información de las cuentas asignadas por el organismo.

Para efectos del presente instrumento, se asignarán para su recuperación cuentas que presenten vencimiento, en los términos del Artículo 16 de la Ley que reglamenta el servicio de agua potable en el Estado de Baja California.

Actividades a realizar durante la prestación del servicio

- Actualización de datos de usuarios.
- Georreferenciación de las cuentas.
- Promoción de las políticas de descuento autorizadas por "CESPT".
- Seguimiento a convenios de pago en parcialidades.

- Análisis de la base de datos.
- Definición de estrategias y acciones de cobranza extrajudicial.
- Entrega de cartas invitación y notificaciones de adeudo a domicilio, por mensajería, por e-mail, por SMS y por teléfono.
- Identificación y soporte para el registro correcto de cuentas duplicadas.
- Revisión del cumplimiento legal y normativo de los procesos, documentos y formatos jurídicos y administrativos.

Análisis de la información de las cuentas deudoras asignadas por "LA COMISIÓN"

"LA COMISIÓN" entregará en los primeros 5 días contados a partir de la notificación del fallo, la base de datos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de que se realice un análisis que permita detectar:

- Cuentas con adeudo por tipo de servicio
- Clasificación de cuentas por rango de deuda
- Clasificación de cuentas por periodo de deuda
- Cuentas duplicadas
- Cuentas con adeudos mayores
- Usos no autorizados
- Posibles cuentas con tomas clandestinas

Con esta información "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará la estrategia de operación para realizar el cobro de los adeudos por:

- a) Cobranza extrajudicial personal mediante entrega de cartas invitación
- b) Recordatorios e invitaciones de pago digitales a través de mensajes de texto (sms), correo electrónico (email), grabaciones de voz o cualquier otro medio de contacto.
- c) Cobranza telefónica a través de operadores.

La estrategia antes mencionada será autorizada y podrá ser modificada por "LA COMISIÓN", de ser el caso se notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dos días hábiles posteriores a la presentación de la estrategia.

Herramienta Tecnológica para administración de la estrategia para la eficiencia recaudatoria.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con una herramienta tecnológica modulada propia o de terceros que le permite a "LA COMISIÓN", durante la vigencia del contrato:

- Acceso a reportes de avance numérico y gráfico de la estrategia
- Gestiones realizadas por periodo por tipo rol que realiza el personal especializado en campo, al menos se debe mostrar las gestiones de cuentas de cobranza extrajudicial de manera personal.
- Rutas en campo
- Evidencia fotográfica georreferenciada con datos de fecha y hora de captura e información levantada en campo.
- Reporte de actualización de datos de la cuenta (domicilio y datos de contacto, teléfono y correo, nombre de contribuyente)
- Mecanismos de búsqueda que permita obtener los datos contacto, valores catastrales, deuda, evidencias de las gestiones y georreferencia con ingreso únicamente de la cuenta, contrato y/o clave catastral

Los reportes mencionados deberán exportarse en formato xlsx, csv y/o pdf

Herramienta tecnológica que agilice la recolección de la información de los técnicos en campo

Para la ejecución de la estrategia que realizarán los profesionales en el trabajo en campo para la actualización de la información de cada una de las cuentas del padrón, el proveedor debe mostrar que cuenta con una aplicación móvil que agilice la recolección de los datos, esta al menos debe cumplir con las siguientes características:

- Instalable en un solo equipo, lo que asegura la protección de los datos trabajados por el gestor.
- Funcionamiento on line y off line, derivado de las zonas en las que no se cuenta con buena señal de internet, sin que esto impida la visita por los profesionales
- Actualización de datos (domicilio, cuenta, y datos del usuario) directa en la aplicación
- Registrar la georreferencia de los lugares visitados por el profesional
- Rutas que visitará el profesional en campo
- La aplicación no debe permitir la descarga de información de las cuentas de los usuarios.

Herramienta tecnológica para visualizar por medio de capas la información georreferenciada de cada una de las cuentas

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con una herramienta tecnológica para visualizar la información a través de capas que cumple con al menos las siguientes características:

- Acceso mediante usuario y contraseña
- Rol de administrador y visor
- Visualizar la delimitación municipal
- Visualizar las colonias del municipio
- Visualizar las manzanas
- Visualizar la red hidráulica del municipio
- Visualizar cada una de las cuentas ubicadas por manzanas y colonias
- Clasificar las cuentas utilizando colores para los distintos adeudos
- Permitir la selección por polígono, geocercas o selección libre de cierta sección y muestre estadísticas de las cuentas que se encuentran dentro de esta selección.
- Información del estado de las manzanas en términos de pavimento, luz, seguridad.

Se requiere que esta herramienta permita montar más capas adicionales con configuraciones mínimas.

De la seguridad de los datos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con certificado de seguridad de la nube en la cual se alojan los datos que se proporcionarán para la administración de la estrategia de eficiencia recaudatoria.

La infraestructura en la que el proveedor tenga las herramientas mencionadas previamente cuentan con protección contra ataques de negación de servicio y protección contra ataques Web tipo:

- a) Inserción de códigos.
- b) Inyección HTML.
- c) Inyección SQL y secuencias de comandos entre sitios.
- d) Asegurar el canal de envío de información

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar mensualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", contra la entrega de la factura correspondiente, como contraprestación por los servicios prestados, el equivalente al 20 % (veinte por ciento) del importe total recaudado en el mes por la recuperación de las cuentas asignadas con adeudo de los derechos de agua potable y drenaje sanitario, mas los ingresos generados por la incorporación de nuevas cuentas en la base de datos, mas el respectivo Impuesto al Valor Agregado.

1. El importe total recaudado en el mes se determinará sumando todos y cada uno de los siguientes conceptos (o sus equivalentes en el catálogo de cuentas contables de "LA COMISIÓN"):

- a) Derechos por consumo de agua potable.
- b) Actualización de los derechos y aprovechamientos.
- c) Recargos.
- d) Multas.
- e) Aportaciones de mejoras a las redes.
- f) Ingresos por rezago de los conceptos anteriores.
- g) Ingresos por la incorporación de nuevas cuentas.

El pago será únicamente sobre aquellas cuentas recuperadas por las gestiones realizadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en base al 20 % ofertado en su propuesta económica.

Para acreditar la adecuada prestación de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la siguiente documentación entregable sobre las cuentas efectivamente facturadas en el mes:

- a) Constancia en formato digital de visita en la cual se especificarán los datos del usuario, fotografía del domicilio, georreferencia de la cuenta y nombre del gestor asignado emitido por un sistema de software adecuado para tal efecto.
- b) Evidencia del aviso entregado al usuario en el cual consta el monto del adeudo requerido, así como los datos del usuario.
- c) Reporte de la gestión realizada por medios digitales.

"LA COMISIÓN" se obliga a otorgar los accesos necesarios a su base de datos de ingresos para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda generar y entregar a "LA COMISIÓN" a más tardar dentro de los dos días naturales siguientes al último día de cada mes un informe del importe total recaudado en el mes inmediato anterior, desglosado por concepto y el cálculo de la contraprestación a pagar por el incremento de la recaudación del mes.

"LA COMISIÓN" contará con un plazo de cinco días hábiles para solicitar cualquier cambio o aclaración respecto de dicho reporte, en el entendido que concluido dicho plazo sin que "LA COMISIÓN" haga algún comentario, dicho reporte se entenderá como aprobado por "LAS PARTES" para todos los efectos legales.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios, mismos que deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado.

La contraprestación descrita en el párrafo que antecede, será pagada por "LA COMISION" a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante transferencia electrónica a la cuenta de Banregio a nombre de IMAGEN 140, S.C., con CLABE 058028000150735291, Cuenta 109985870014, Sucursal 109, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación de pago.

TERCERA.- PLAZO.

"LAS PARTES" aceptan que la duración del presente contrato será del **01 de Febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 51 de la LAASBC.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato, se requiere la coordinación y comunicación continua entre "LAS PARTES" y el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligaciones de "LA COMISION":

1. Designar funcionarios corresponsables en el programa para incrementar la eficiencia recaudatoria de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario de los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito, en las áreas de recaudación de ingresos, atención a usuarios, jurídica, comunicación social y sistemas.
2. Pedir su participación y apoyo firme y decidido al programa para incrementar la eficiencia recaudatoria.
3. "LA COMISION" entregará mensualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", copia de la base de datos completa de los usuarios, con la información actualizada de los adeudos.

La base de datos de ingresos debe contener, al menos, los siguientes campos:

- Número de cuenta;
 - Datos de contacto (nombre, correo electrónico, teléfono, celular, etc.);
 - Domicilio;
 - Monto de los adeudos, multas, recargos, actualizaciones, fechas de vencimiento; y
 - Fechas e importes de desglosados los últimos pagos.
4. Habilitar acceso de consulta en línea al sistema de ingresos para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pueda revisar diariamente los pagos que realizan los usuarios y los saldos actualizados.
 5. Definir y aprobar la política de descuentos máximos por función.
 6. Definir y aprobar los parámetros para la celebración de convenios de pago en parcialidades con los usuarios morosos.
 7. Autorizar el reporte de los adeudos de los derechos de agua potable y drenaje sanitario ante las sociedades de información crediticia.
 8. Emitir documento que habilite a los notificadores ejecutores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que coadyuvarán en la eficiencia recaudatoria para el desarrollo de "LA COMISION".
 9. Habilitar días y horas hábiles ampliadas para la gestión extrajudicial

10. Registrar en la base de datos de los usuarios la información actualizada conforme se vaya obteniendo.
11. Dar aviso de inmediato y entregar copia de cualquier medio de defensa que interpongan los contribuyentes, relacionado con los procedimientos de cobro de las cuentas en proceso de recuperación. El aviso deberá realizarse otorgando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiempo suficiente para proporcionar la adecuada defensa dentro de los plazos señalados en dichas notificaciones.
12. Presidir reuniones mensuales de revisión de resultados de la eficiencia recaudatoria para el desarrollo de "LA COMISION".
13. Pedir rendición de cuentas a todos los funcionarios corresponsables en la eficiencia recaudatoria para el desarrollo de "LA COMISION".

Obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Brindar un trato respetuoso y cordial a los usuarios.
 - Respetar los derechos del usuario consignados en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
 - Realizar las gestiones de eficiencia recaudatoria para el desarrollo de "LA COMISION" dentro de los días y horarios hábiles establecidos en la normatividad aplicable.
 - En ninguna circunstancia suplir las funciones y actividades que le corresponda realizar a los funcionarios públicos de "LA COMISION".
2. Manejo confidencial de los datos y/o información en cumplimiento con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - No publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ceder, hacer uso o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, ni a entregar a terceras personas ajenas a la presente relación contractual ningún tipo de información relacionada o contenida en las bases de datos en materia de usuarios de "LA COMISION", inclusive después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, incluyendo datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total.
 - Proteger y salvaguardar las bases de datos de los usuarios y restringir su acceso exclusivamente a las personas que deban conocerlos para la prestación de los servicios, a fin de proteger sus datos personales.
 - Tomar las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los servicios objeto de este contrato) toda o parte de la información contenida en las bases de datos, la que sólo podrá ser revelada a terceros por requerimiento de autoridad competente.
 - Reportar, actualizar y modificar la información de los derechos de agua potable y drenaje sanitario en las plataformas de las sociedades de información crediticia que autorice "LA COMISION".
3. Informe mensual de los servicios prestados.
 - Presentar un informe mensual de avances y resultados por escrito y por vía electrónica a "LA COMISION", el cual, deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa, las acciones implementadas y los beneficios alcanzados.
 - Entregar en formato digital los datos actualizados de las cuentas obtenidos durante el mes.
 - Entregar por oficio los expedientes físicos de las cuentas pagadas y concluidas durante el mes.
4. Los contenidos en las bases del concurso el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

La base de datos de los usuarios, así como sus actualizaciones son propiedad exclusiva de "LA COMISION" y se utilizarán por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exclusivamente para los fines propios del presente contrato.

La base de datos de los usuarios, así como sus actualizaciones son propiedad exclusiva de "LA COMISION" y se utilizarán por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" exclusivamente para los fines propios del presente contrato.

SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Ambas partes se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad con relación al personal contratado en forma independiente por cada una de "LAS PARTES" para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato y reconocen ser los únicos patrones y, consecuentemente, los responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de

sus empleados, por lo que responderán de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución ni solidaridad patronal alguna entre "LAS PARTES".

Conviene "LAS PARTES" en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hace responsable con motivo de daños causados por sus empleados por omisión o negligencia en que estos incurran al realizar actividades no contratadas y fuera del horario fijado por "LA COMISIÓN", las cuales se cubrirán mediante una nota de crédito por el monto a que asciendan dichos daños o monto de los bienes sustraídos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio o calidad de los servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atienda a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; de igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios prestados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda de tipo laboral por parte de los empleados que se encuentren trabajando en "LA COMISIÓN", por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del personal que emplee con motivo del servicio que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, o civiles que resulten.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del Artículo 51 de la LAASBC, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativo al plazo y/o monto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

OCTAVA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo modificación de plazos, montos, sustitución de servicios originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de servicios, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso, etc.:

A).- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa al C.P. JORGE LUIS MARTINEZ ZAVALA, para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual:

B).- "LA COMISIÓN" designa para realizar inspeccionar las características y calidad del servicio recibido: al Jefe del Departamento de Cobranza de "LA COMISIÓN", sin embargo, cualquier comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre este particular, deberá hacerse por conducto del Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

Para determinar pagos en exceso, deductivas: Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

NOVENA.- GARANTÍAS.

Para el presente contrato no se establece póliza de garantía, en términos de lo señalado dentro de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 42 de fecha 23 de septiembre de 2005 sección II y modificada conforme a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 19 de Abril de 2013, sección I, donde se hace mención en el apartado de excepciones lo siguiente;

7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento. Asimismo en las adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, que se realicen para la alimentación de la población interna de los Centros de Reinserción Social y los Cadetes de la Academia de Seguridad Pública del Estado, así como de insumos para la elaboración de alimentos ofertados en las unidades de abastecimiento de los Centros de Reinserción Social, cuyo periodo de entrega no rebase los cuarenta y cinco días, quedarán exentos de presentar garantía.

No obstante, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a contar y presentar a "LA COMISIÓN", dentro del plazo de 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, póliza de responsabilidad civil expedida por institución autorizada para tal efecto, que deje a salvo a "LA COMISIÓN" de sufrir un menoscabo en su patrimonio ante cualquier daño o perjuicio ocasionado durante o después de la prestación del servicio siempre que este sea causado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o sus empleados, incluyéndose las afectaciones que deriven de demandas o juicios en contra de "LA COMISIÓN" por actos en los que intervenga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el procedimiento de contratación.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo necesario para prestar los servicios a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
9. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".

10. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños que con motivo de no ajustarse a lo estipulado en el cuerpo del presente instrumento y la inobservancia de las indicaciones de "LA COMISIÓN", ya sea a "LA COMISIÓN" y/o terceras personas.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil, por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos ocasionados por los mismos.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", la cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula octava del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- MISCELÁNEA.

En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.

- El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuaran surtiendo efectos legales plenos.
- Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- AVISO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: PRIVACIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a garantizar y salvaguardar su derecho a la privacidad y la autodeterminación informativa, de conformidad con las políticas de privacidad de ambas partes respectivamente, así como lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDP") y su Reglamento (RLFPDP). Los datos personales que se le podrán requerir serán los necesarios para la adecuada prestación de nuestros servicios dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada una de las partes contratantes, almacenará sus datos personales exclusivamente para las finalidades descritas en el presente Aviso de Privacidad y durante el tiempo que sea necesario de conformidad con lo que establezcan las disposiciones legales vigentes. En el caso de que cualquiera de "LAS PARTES" comparta los datos personales con terceros se asegurará que dichos terceros tomen las medidas necesarias para proteger la confidencialidad y seguridad de sus datos personales. Asimismo, se requerirá a dichos terceros que cumplan con las políticas de privacidad de cada una de las partes, así como las disposiciones legales vigentes.

CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente documento, se entiende como Información Confidencial toda la información de "LA COMISIÓN" o de cualquiera de sus dependientes, directivos, familiares o terceros, ya sea escrita, oral y gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, la que incluye de manera enunciativa más no limitativa, planos, diseños, información técnica, financiera y comercial e industrial relativa a estructura de su empresas, planos de construcción, estados financieros, nombre de clientes o socios actuales o potenciales, propuestas de negocios, nómina, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición de la sociedad y de la corporación, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industria, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, modelos y diseños industriales, derechos de autor, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones y estudios entre otros (en lo sucesivo la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL").

Así pues, acuerdan "LAS PARTES" que toda y cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, que en cualquier momento haya tenido o tenga bajo su custodia, y/o tenga o haya tenido a su disposición o de la que tenga conocimiento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" permanentemente en secreto, y en ningún momento podrá ser divulgada, transmitida, publicada o hecha saber a ningún tercero, ya sea por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o por cualquiera de sus funcionarios, dependientes o terceros, con independencia de que el presente contrato haya sido terminado, rescindido o por cualquier circunstancia deje de tener fuerza legal. Lo anterior, en el entendido de que, en forma adicional a la responsabilidad a que se haga acreedora la parte que violente los términos aquí pactados, respecto del mal uso que pueda darse a la información conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, la violación a dicha confidencialidad, hará efectivo el derecho de "LA COMISIÓN" de ejercitar en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a poner toda la diligencia, cuidado y a llevar a cabo los actos suficientes y necesarios, para que sus empleados, trabajadores, prestadores, ejecutivos, funcionarios, accionistas y cualquier otra persona física o moral que, por cualquier motivo pudiera llegar a tener en su poder o entrar en contacto con ese tipo de información de manera permanente o eventual, tendrá la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma, siendo responsables, de la difusión por cualquier razón o medio, de los daños y perjuicios que ello le pudiera ocasionar, independientemente de que en este caso "LA COMISIÓN" podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por el fiel cumplimiento de la obligación de confidencialidad que por este compromiso han asumido, obligándose a disponer las medidas conducentes para que sus empleados, asesores, representantes y/o mandatarios observen la obligación de confidencialidad objeto de este instrumento.

Convienen "LAS PARTES" que no revelarán ninguna información propiedad de la otra parte a terceras personas, ni a utilizarla en cualquier otro supuesto, excepto para el desarrollo del objeto de este instrumento.

Además de lo anterior, a la terminación de este contrato, por cualquier causa, la parte que haya recibido INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra parte, deberá entregar a la otra parte, toda la información y materiales que le hayan sido proporcionados, en forma inmediata.

Si a alguna de "LAS PARTES" le fuera solicitada la revelación por requerimiento de organismos gubernamentales o cualquier ley aplicable, la parte reveladora deberá notificar fehacientemente a la otra parte que tal requerimiento a los fines de no desprotegerla, posibilitando que esta pueda arbitrar los medios legales que en derecho estime corresponder para su protección.

La obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de salvaguardar la confidencialidad de la información de que se trata, subsistirá y continuará de manera indefinida después de la terminación, cancelación o interrupción de este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

Durante la vigencia del presente contrato, la aplicación de las penas convencionales está estrictamente relacionada con el desarrollo en tiempo y forma de las actividades pactadas en el mismo, pero no con la recaudación por sí misma de la cartera vencida que le será encomendada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este no cumple total o parcialmente con la prestación del servicio objeto del contrato en los términos y condiciones estipulados en este instrumento, queda obligado a pagar a "LA COMISION" una pena convencional de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o normativas aplicables.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 63 de su Reglamento, y de conformidad con la norma que establece los Lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales en las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública centralizada, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de Septiembre de 2005.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la LAASBC.

No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 20 de enero de 2025, ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"



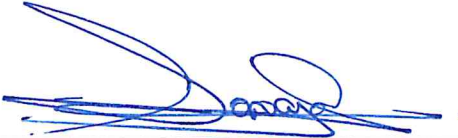
MAESTRO JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C.P. JORGE LUIS MARTÍNEZ ZAVALA
REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGEN 140, S.C.

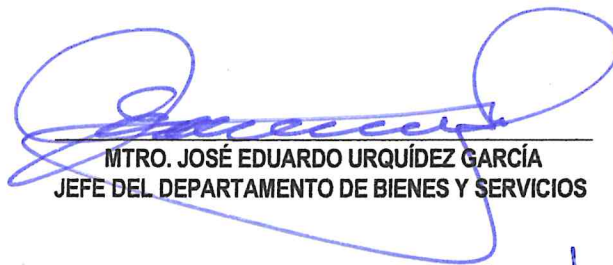
TESTIGOS



LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



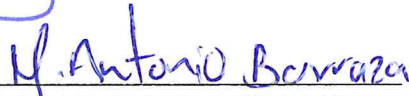
LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTEZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA



MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS



C.P. MARCO ANTONIO BARRAZA DIARTE
SUBDIRECTOR COMERCIAL
ÁREA SOLICITANTE DE CONTRATO